

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2025

Citar este número al responder: 0711-939682025

Señor

GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ

Calle 45 # 83D-37 Apto 102 Torre2

Barrio Parques del Caney

Santiago de Cali- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor, **GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.6.085.115, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE CONCEDE TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS" del 14 de julio de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del 'AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE CONCEDE TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS'" del 14 de julio de 2025

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archivase en: 0711-039-002-004-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS”**

(14 JUL 2025)

Página 1 de 15

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-004-2014, que se inició con motivo del informe de visita rendido por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional el día 9 de enero de 2014, al predio ubicado en el sector La Betulia, Altos de Menga, Corregimiento de Golondrinas Municipio de Santiago de Cali; en el que se advirtió la realización de rocería de rastrojo y tala de 28 árboles de diferente tamaño, dentro de la zona de protección de las quebradas denominadas Quebrada seca y la Sardinita.

Que mediante auto del 26 de mayo de 2014 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó el inicio de indagación preliminar con el objeto de adelantar trámites necesarios para la verificación de la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad

Que en atención a lo ordenado en el auto a través del cual se ordenó el inicio de indagación preliminar, mediante los oficios con radicado CVC 037412 Y 036885, se obtuvo respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali y la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico de Cali.

Que igualmente el día 16 de junio de 2014, se escuchó en diligencia de declaración a los señores JUAN CARLOS RAMIREZ ARCILA Y GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, donde el primero de ellos manifestó lo siguiente:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 2 de 15

"(...) Quería mencionar que yo desconocía de la normatividad de lo que es la protección de las dos quebradas del predio que compré lo limpié lo que era la maleza para poder verificar la topografía para que así se pudiera cercar el predio adquirido y evitar invasiones dentro de este, el día que me notificó el técnico Alexander, el me indicó proteger en forma de V dejando los 30 metros las dos quebradas la Sardinitas y la Seca de Menga, dejando los 30 metros de protección"(...)

Que, en igual sentido, el señor GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ manifestó que:

(...) "soy propietario del predio, teniendo en cuenta que el área está dividida en varias partes, yo soy propietario de 6 hectáreas"(...)

Que, mediante auto del 26 de septiembre de 2014, se decretó la práctica de prueba, donde se solicitó una visita técnica por parte de los funcionarios de la DAR Suroccidente CVC al predio la Betulia, Altos de menga corregimiento de Golondrinas, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de determinar lo siguiente:

(..)

1. Si el sector donde se cometió la infracción se encuentra en zona forestal o en área de especial importancia ecológica.
2. La afectación ambiental.
3. Si el predio cuenta con concesión de aguas y manejo dado a los vertimientos como descarga final.
4. En caso de existir construcción o vivienda verificar si la misma se encuentra en área de reserva forestal.
5. Especificar el nombre de las fuentes hídricas afectadas por tala y su grado de afectación.
6. Establecer la procedencia o no de la petición realizada por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ ARCILA, el 28 de marzo de 2014 con el radicado No. 024228. (ver folio 36).
7. Verificar el cumplimiento de lo consignado en el oficio CVC No. 0711-00568-01-2014 del 13 de enero de 2014. (ver folio 37).
8. Los demás aspectos que se puedan interesar a la presente investigación.
9. Estratificación del Predio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS”**

(14 JUL 2025)

Página 3 de 15

Que, el día 10 de noviembre de 2014, funcionarios adscritos a la DAR Suroccidente, realizaron la visita en cumplimiento al auto del 24 de septiembre por medio del cual se decretó la práctica pruebas contenidas en el expediente 0711-039-002-004-2014.

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Que, mediante Auto del 17 de abril de 2015, se dio apertura al proceso sancionatorio en contra de los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939 y GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente al señor JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939 quien actúa en nombre propio, y notificado por aviso al señor GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115, el día 12 de diciembre de 2019.

Que revisado el contenido del acto administrativo proferido en fecha 23 de agosto de 2023, se evidencia que el mismo presenta **falencias sustanciales de fondo**, las cuales impiden su plena validez jurídica dentro del procedimiento sancionatorio ambiental. En particular, se advierte que el acto en mención **no cumple con requisitos esenciales**, conforme a los lineamientos establecidos tanto en la normatividad vigente como en las directrices internas de esta Corporación.

Específicamente, el acto carece de:

- **Determinación expresa de la modalidad de imputación subjetiva**, es decir, no se establece si la conducta atribuida al presunto infractor se configura a título de **dolo o culpa**, lo cual resulta indispensable para efectos de valorar la responsabilidad ambiental conforme al marco legal aplicable.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS”**

()

Página 4 de 15.

- **Individualización de las posibles sanciones a imponer**, omisión que genera incertidumbre jurídica frente al alcance y consecuencias del proceso, vulnerando los principios de legalidad y tipicidad sancionatoria.
- **Identificación de circunstancias agravantes o atenuantes** que permitan valorar de forma adecuada la gravedad de la infracción y determinar la proporcionalidad de la eventual sanción, conforme a los principios orientadores de equidad y justicia administrativa.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en la **Circular No. 26 – Orientaciones en el proceso sancionatorio ambiental**, expedida por esta misma Corporación, la cual tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del debido proceso y la correcta aplicación del régimen sancionatorio ambiental, se hace necesario **corregir las irregularidades advertidas** en el trámite, en aras de preservar la validez y eficacia de las actuaciones administrativas, y garantizar el respeto a los derechos de los administrados.

Por tanto, la **CVC**, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental, procederá a adoptar las medidas correctivas pertinentes, a fin de ajustar el procedimiento sancionatorio a los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, asegurando con ello el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Así las cosas, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 y 93 de la ley 1437 de 2011

(...)” Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

(14 JUL 2025)

Página 5 de 15

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE
INFRINGIDAS.**

La conducta adelantada por los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939, GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115, en calidad de propietario del predio en el sector la Betulia, altos de menga, corregimiento de golondrinas del municipio de Santiago de Cali, presuntamente infringe la siguiente normatividad, se puede entender como una conducta realizada bajo la modalidad de culpa, toda vez, que la misma se entiende, cuando se comete una acción u omisión sin la intención de causar daño, pero esta resulta en un resultado negativo debido a negligencia, imprudencia, desconocimiento de la Ley, lo cual no es eximente de responsabilidad o falta de cuidado, consistente esta acción en:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de aprovechamiento forestal único, interviniendo la cantidad de 28 árboles de diferentes tamaños de las siguientes especies nativas: Sangre Drago, Cuerinegro, Tabaquillo, Mortiño, Chilco entre otros los cuales presentaban DAP promedio de 5 a 10 centímetros dentro de la zona de protección de las Quebrada seca y la sardinita; Sin contar con la respectiva Autorización de la Autoridad ambiental, dentro de un predio en el sector la Betulia, altos de menga, corregimiento de golondrinas del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del cauca, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: No cumplir la obligación de mantener en cobertura boscosa en Área Forestal Protectora dentro de las Quebrada seca y la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 6 de 15

sardinita, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental:
artículo 2.2.1.1.18.2, numeral 1, literal b, del Decreto 1076 de 2015.

Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, manifiesta lo siguiente:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18° de la citada disposición, establece que:

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS”**

(14 JUL 2025)

Página 7 de 15

normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 se indica las posibles sanciones a las que se podrían imponer son las siguientes:

“ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la



Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 8 de 15

gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento edificado o servicio.
4. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestre o acuática.

Las sanciones para imponer por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en representación de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente DAR, dependerá única y exclusivamente del desarrollo y la decisión obtenida después de adelantar el proceso contando con todas las garantías legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS”**

(17 4 JUL 2025)

Página 9 de 15

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Que, de la evaluación jurídica efectuada a las pruebas relacionadas anteriormente, en consonancia con lo reglamentado por el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC concluye que sí existe mérito para continuar con la presente investigación ambiental, por lo que, procederá a formular un pliego de cargos en contra de los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939, GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115, en calidad de propietario del predio en el sector la Betulia, altos de menga, corregimiento de golondrinas del municipio de Santiago de Cali.

Que, de acuerdo a las pruebas documentales recaudadas, que reposan en esta investigación, el predio rural anteriormente individualizado, para la fecha de los hechos materia de investigación, registra como únicos propietarios a los presuntos infractores los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939, GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115.

Que, el objeto de esta investigación está enfocado en determinar si la intervención del recurso suelo que se hizo en el predio de propiedad de la investigada, estuvo o





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 10 de 15

no amparada con la previa autorización que para el efecto expide la CVC como Autoridad Ambiental competente.

Que, de confirmarse que los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939, GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115, previamente no contaba con el permiso ambiental para garantizar la legalidad de la intervención del recurso suelo realizado en el predio de su propiedad, la misma, presuntamente habría incurrido con su actuar en la vulnerabilidad y desconocimiento de varias normas, entre las cuales, se registran algunas que son de vital importancia para resolver de fondo este proceso sancionatorio ambiental:

Que, frente a los aprovechamientos forestales tal como se ha presentado en el caso que ocupa.

El Decreto 1076 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

(...) **ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5.** Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan de aprovechamiento forestal (Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización (Decreto 1791 de 1996 Art.17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

(14 JUL 2025)

Página 11 de 15

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que, cumplida la etapa de la formulación del pliego de cargos, en cumplimiento al principio del debido proceso y demás reglamentación establecida para el desarrollo integral del procedimiento sancionatorio ambiental, se procederá con el cumplimiento de la etapa de descargos, consistente en el otorgamiento del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la efectividad de la notificación personal o por aviso o por publicación del auto de formulación de cargos, para que la presunta infractora haga uso del traslado y realice su legítimo derecho de defensa, aportando las pruebas con las cuales pueda desvirtuar o admitir su responsabilidad en los hechos materia de investigación.

Que, de igual forma, en su escrito de descargos la investigada, podrá solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias para su legítima defensa, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 26 de la misma Ley 1333 de 2009, correspondiendo a esta autoridad ambiental ordenar su práctica, siempre y cuando,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS”**

Página 12 de 15

las mismas, sean conducentes, pertinentes y necesarias frente a los hechos materia de investigación, al igual que, podrá ordenar de oficio las que considere.

Que, en mérito de todo lo anteriormente registrado, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus funciones y facultades legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular en contra de los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939 y GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115, el siguiente pliego de cargos, se puede entender como una conducta realizada bajo la modalidad de culpa, toda vez, que la misma se entiende, cuando se comete una acción u omisión sin la intención de causar daño, pero esta resulta en un resultado negativo debido a negligencia, imprudencia, desconocimiento de la Ley, lo cual no es eximente de responsabilidad o falta de cuidado, consistente esta acción en de conformidad con la motivación ambiental y jurídica expuesta en los considerandos de la presente actuación administrativa:

Cargo Primero: Realizar actividad de aprovechamiento forestal único, interviniendo la cantidad de 28 árboles de diferentes tamaños de las siguientes especies nativas: Sangre Drago, Cuerinegro, Tabaquillo, Mortiño, Chilco entre otros los cuales presentaban DAP promedio de 5 a 10 centímetros dentro de la zona de protección de las Quebrada seca y la sardinita; Sin contar con la respectiva Autorización de la Autoridad ambiental, dentro de un predio en el sector la Betulia, altos de menga, corregimiento de golondrinas del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del cauca, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Cargo Segundo: No cumplir la obligación de mantener en cobertura boscosa en Área Forestal Protectora dentro de las Quebrada seca y la sardinita, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: artículo 2.2.1.1.18.2, numeral 1, literal b, del Decreto 1076 de 2015.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS”**

(14 JUL 2025)

Página 13 de 15

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 se indica las posibles sanciones a las que se podrían imponer son las siguientes:

“ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento edificado o servicio.
4. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestre o acuática.

Las sanciones para imponer por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en representación de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente DAR, dependerá única y exclusivamente del desarrollo y la decisión obtenida después de adelantar el proceso contando con todas las garantías legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS”**

()

Página 14 de 15

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la C.V.C, para realizar en debida forma, la diligencia de notificación de la presente actuación administrativa, a los investigados los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939 y GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo reglamentado en la Ley 1437 de 2011 mediante los Artículos 69, 71, 72 y 73.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder a los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939 y GUSTAVO RAMIREZ



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

(14 JUL 2025)

Página 15 de 15

HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que, directamente o por medio de apoderado especial, presenten por escrito sus **DESCARGOS** y aporten o soliciten la práctica de pruebas que considere necesarias y que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, de acuerdo con lo reglamentado mediante el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar a la investigada que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el No. 0711-039-002-004-2014.

Parágrafo 2º. Informar a los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939 y GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115, que, la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939 y GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115, que contra el presenta Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo reglamentado por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, 14 JUL 2025 DEL AÑO 2025

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNANDO VENTE AMU

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Alvaro Iván Obando Valderrama – Contratista – DAR Suroccidente *AO*
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado –DAR Suroccidente. *AO*
Archívese en expediente No. 0711-039-002-004-2014

Comprometidos con la vida

